

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

CAPÍTULO I DEL FUNDAMENTO Y DEL OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 43 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, No.7221 y 108 de su Reglamento, Decreto No.22688-MAG-MIRENEM se promulga el presente reglamento, que tiene como objetivo regular la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Fiscal de este Colegio.

Persigue además establecer, que es un deber y una obligación para los colegiados participar en las actividades electorales, a fin de fortalecer su sistema de organización, el ejercicio de sus prácticas democráticas y su gobierno.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL DEL COLEGIO

ARTÍCULO 2.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General y estará integrada por nueve miembros, de la manera siguiente: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, primer vocal, segundo vocal, tercer vocal y cuarto vocal, ocho de los cuales son miembros ordinarios del Colegio y un miembro afiliado. A su vez corresponderá a la Asamblea General elegir al fiscal del Colegio.

ARTÍCULO 3.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por el término de dos años y podrán ser reelectos. Se renovarán parcialmente cada año, según el siguiente procedimiento: un año, se elegirá al presidente, al prosecretario, al primer y tercer vocales. Al año siguiente, serán electos el vicepresidente, el secretario, el tesorero, el segundo y el cuarto vocales. Los puestos en elección serán sometidos a votación en el orden aquí indicado.

El fiscal se elegirá en el año en que corresponde elegir al presidente, durará en sus funciones por dos años y podrá ser reelecto.

La elección de los miembros de la Junta Directiva y de fiscal del Colegio se hará por votación secreta para cada cargo y por mayoría simple.

ARTÍCULO 4.- La elección de los miembros de la Junta Directiva y del fiscal del Colegio, se realizará en la sede central del Colegio durante la Asamblea General Ordinaria que establece el artículo 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, N°7221.

También podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria cuando por renuncia o por cualquier otra causa, fuere necesario llenar las vacantes que se produjeren.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

ARTÍCULO 5.- Créase el Tribunal de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos, como órgano auxiliar del Presidente de la Junta Directiva, el cual colaborará y auxiliará

al Presidente de la Junta Directiva, en la dirección y fiscalización del proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva y del fiscal.

ARTÍCULO 6.- El Tribunal de Elecciones estará conformado por cinco miembros del Colegio, nombrados por la Junta Directiva, que durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

Deberán nombrarse además tres suplentes, para que sustituyan en su orden de elección, a los miembros del Tribunal en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 7.- La elección de los miembros del Tribunal y de los suplentes, se hará mediante votación secreta por parte de la Junta Directiva del Colegio, de una lista de quince candidatos que la misma Junta proponga, los que deberán haber aceptado de previo su postulación por escrito.

Los miembros del Tribunal serán juramentados en una sesión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- No podrán formar parte del Tribunal:

- a. Los miembros de la Junta Directiva del Colegio:
- b. Los que estén ligados por parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los candidatos inscritos para los puestos en elección.
Sin embargo, si estando ya integrado el Tribunal surgiere alguna candidatura que produjera la incompatibilidad apuntada, el miembro en funciones afectado deberá excusarse desde ese mismo momento de toda intervención en ese proceso eleccionario. El impedimento cesará a partir de la declaratoria de elección.
- c. Los que no estén al día en el pago de sus obligaciones económicas con el Colegio y con el Fondo de Mutualidad y Subsidios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, inciso f) y 86, ambos del Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.
- d. Los que estén cumpliendo sanción por haber infringido disposiciones de la Ley Orgánica o de los Reglamentos del Colegio.
- e. Los que se encontraren en estado de interdicción, mientras dure tal medida.

ARTÍCULO 9.- Perderá su condición de miembro del Tribunal el que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternas sin justificación, o se encuentre en alguna de las condiciones indicadas en el artículo anterior, con la excepción establecida en el inciso b).

Cuando se produzca una vacante por cualquier causa, la Junta Directiva convocará y acreditará al suplente respectivo, según su orden de elección, para que sustituya al miembro en cuestión por el resto del período legal.

También convocará la Junta Directiva a los suplentes para sustituir las ausencias temporales de los miembros del Tribunal, o cuando alguno de éstos por motivo legal o moral de impedimento respecto a determinado caso, tenga que separarse hasta que se resuelva el mismo.

ARTÍCULO 10.- El Tribunal celebrará sesiones ordinarias una vez al mes durante los meses de octubre, noviembre y diciembre y una vez por semana durante el mes de enero y se reunirá además, en forma extraordinaria, cada vez que sea convocado por su

Presidente, ya sea por determinación propia o cuando lo soliciten por escrito al menos tres de sus miembros.

ARTÍCULO 11.- Para celebrar sus sesiones, el Tribunal requiere de un quórum formado por al menos tres de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por simple mayoría; en caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad, debiendo quedar consignado tal hecho en el acta respectiva.

Las resoluciones del Tribunal quedarán firmes en la misma sesión, salvo disposición en contrario.

Las decisiones del Tribunal tendrán únicamente recursos de revocatoria.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones del Tribunal serán privadas. No obstante, el Tribunal podrá invitar a las personas que considere oportuno a sus reuniones, para conocer o ampliar criterio sobre los asuntos que trate.

Las deliberaciones y votaciones del Tribunal serán siempre en privado.

ARTÍCULO 13.- El Tribunal estará formado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. El Tribunal, de su propio seno, en la primera sesión, elegirá los miembros que ocuparán dichos cargos por el término de dos años, mediante votación secreta.

En caso de ausencia del presidente a una sesión y que no se trate de una vacante temporal o definitiva, éste será reemplazado por el vicepresidente, quien tendrá iguales atribuciones. En caso de ausencia de ambos o del secretario los sustituirán los vocales en el orden de su nombramiento.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

- a. Abrir, cerrar las sesiones y convocar al Tribunal cuando sea necesario.
- b. Fijar el orden del día de las reuniones del Tribunal.
- c. Dirigir los debates y poner a votación los asuntos cuando se consideren suficientemente discutidos.
- d. Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas del Tribunal, así como el informe final de la elección realizada.
- e. Coordinar con la Junta Directiva del Colegio o sus representantes, aquellos asuntos en que el Tribunal tenga relación con los mismos.

ARTÍCULO 15.- El Secretario del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dar a conocer a los interesados las resoluciones y actuaciones del Tribunal.
- b. Recibir los escritos y documentos y ponerlos en conocimiento del Tribunal a más tardar en la sesión inmediata a su recibo.
- c. Custodiar los documentos del Tribunal.
- d. Redactar las actas de las sesiones del Tribunal.
- e. Levantar el acta final del proceso electoral.
- f. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas del Tribunal, así como el informe final de la elección realizada.
- g. Cumplir todas las demás obligaciones y atribuciones que los reglamentos y los acuerdos del Tribunal le impongan.

ARTÍCULO 16.- El Tribunal llevará un libro de actas de las sesiones, que tendrá sus folios numerados y sellados con el logo del Colegio, de él formarán parte los libros sucesivos que sean necesarios. Las actas deberán ser firmadas por el Secretario y el Presidente. Todos los libros serán legalizados por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- El acta deberá ser revisada, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario del Tribunal en la sesión inmediata siguiente. El desacuerdo de algún miembro con el acta o parte de ella, deberá consignarse haciendo la indicación pertinente, la cual deberá firmar en conjunto con los miembros autorizados.

ARTÍCULO 18.- Los miembros del Tribunal de Elecciones están obligados a guardar la más absoluta imparcialidad en sus actuaciones. Su observancia constituye una exigencia moral cuyo incumplimiento es reclamable ante el Tribunal de Honor y objeto por consecuencia de la sanción que corresponda. Queda prohibido a ellos dedicarse a trabajos, discusiones o manifestaciones que tengan el carácter de proselitismo político o que indiquen predilección por candidato alguno.

ARTÍCULO 19.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal contará con el apoyo administrativo y logístico de la Administración del Colegio.

CAPÍTULO IV DE LAS BOLETAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 20.- El Tribunal mandará a imprimir las boletas de votación en forma individual para cada puesto en elección y en la cantidad que considere necesaria.

Las boletas deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a. Todas tendrán la misma forma, diseño y tamaño, estarán confeccionadas en papel no transparente.
- b. Deberán contener el logo del Colegio y el sello del Tribunal.
- c. Deberán consignar la firma de al menos tres miembros del Tribunal.
- d. Aquellos otros que el Tribunal considere necesarios.

ARTÍCULO 21.- Las boletas confeccionadas quedarán bajo custodia del Tribunal de Elecciones, quien será el único autorizado para entregarlas a los colegiados que participarán en la elección respectiva.

CAPÍTULO V DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 22.- El voto será secreto acorde con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica y tendrán derecho a ejercerlo los miembros presentes que se encuentren en pleno goce de sus derechos como colegiados. Además el voto será intransferible e indelegable y deberá ejercerse personalmente.

ARTÍCULO 23.- El colegiado que por impedimento físico no pueda emitir su voto en la forma que dispone el artículo anterior, podrá hacerlo públicamente. En tal caso, expresará

su decisión al Presidente del Tribunal de Elecciones quien votará por él, siguiendo la voluntad del elector.

No se permitirá emitir el voto a la persona que se presente a votar en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas enervantes.

CAPÍTULO VI DEL ESCRUTINIO DE VOTOS

ARTÍCULO 24.- Serán válidos los votos emitidos en las boletas oficiales y que sigan los lineamientos definidos por el Tribunal de Elecciones, caso contrario, los votos serán declarados nulos.

ARTÍCULO 25.- No obstante lo indicado en el artículo anterior, no será declarada nula ninguna boleta que presente manchas, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad del votante.

ARTÍCULO 26.- Una vez cerrada la votación para cada puesto en elección, el Tribunal de Elecciones procederá de inmediato al proceso de elección del siguiente puesto. Una vez concluido el proceso de elección de todos los puestos, el Tribunal procederá de inmediato al escrutinio de los votos de cada uno de los puestos sometidos a elección, separando y contando cuidadosamente los votos asignados a cada candidato, así como los nulos y los emitidos en blanco.

No obstante lo anterior, si en el proceso eleccionario correspondiere elegir un miembro afiliado y se inscribieran o postularan uno o más miembros afiliados en uno o más de los puestos de Junta Directiva que no es el último puesto en elección, el Tribunal de Elecciones, al concluir la votación del penúltimo puesto de Junta Directiva en elección, procederá al escrutinio de los votos del o los puestos ya sometidos a elección en los que hubo candidatura de miembros afiliados, a efecto de determinar si algún miembro afiliado resultó ganador, antes de proceder a la elección del último puesto. No obstante, si no se hubiere inscrito ni postulado ningún miembro afiliado en ninguno de esos puestos, este procedimiento de excepción no será aplicado, realizándose en consecuencia la elección de todos los puestos en forma consecutiva, sin embargo, en el último puesto de Junta Directiva en elección, solo se aceptará la postulación de miembros afiliados. Sólo podrá aceptarse en ese último puesto postulaciones de miembros ordinarios en caso de inopia de aquellos.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria N° 132, celebrada el 19 de marzo, 2007).

ARTÍCULO 27.- Concluido el proceso establecido en el artículo anterior, el Secretario de Tribunal procederá a levantar el informe de votación de cada puesto en el papel oficial dispuesto para ello, en el que anotará con número y letras un detalle del puesto en elección, indicando votos válidos por candidato, votos nulos y en blanco y otros aspectos presentados en la votación. Estos informes deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Con base en estos informes, el Presidente de la Junta Directiva o quien actúe en su lugar, hará la declaratoria oficial de elección.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria N° 132, celebrada el 19 de marzo, 2007).

ARTÍCULO 28.- Los candidatos o tendencias inscritas podrán solicitar justificadamente a la Asamblea, el recuento de la votación inmediatamente después de que el Presidente de la Junta Directiva o quien actúe en su lugar informe el resultado de la votación. De aprobarse dicha solicitud por parte de la Asamblea, el Presidente solicitará al Tribunal que realice un recuento voto por voto del puesto en cuestión. En caso de que el Tribunal por alguna circunstancia no efectuare el recuento, el Presidente procederá a hacerlo con el auxilio del Fiscal. En este caso, la declaratoria oficial de elección la hará el Presidente, una vez resuelto el cuestionamiento presentado.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria N° 132, celebrada el 19 de marzo, 2007).

ARTÍCULO 29.- Si una vez escrutados los votos se presentara un empate entre dos o más candidatos para un mismo puesto en elección de Junta Directiva o de Fiscal, se procederá a repetir la elección entre los candidatos que hayan obtenido mayor cantidad de votos, de acuerdo con lo establecido en este reglamento. De persistir el empate, se declarará electo al candidato de mayor edad.

CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 30.- Para la Asamblea General Ordinaria del mes de enero de cada año, el Tribunal de Elecciones, a partir del mes de noviembre previo a la Asamblea, invitará a los interesados para que inscriban sus candidaturas para los puestos elegibles de la Junta Directiva y de Fiscal si procediere. La invitación se hará por medio de publicación en, al menos, un diario de circulación nacional y por los medios internos empleados por el Colegio. En el caso de Asambleas Extraordinarias en las que se deban llenar las vacantes que ocurrieren en los puestos de la Junta Directiva o de Fiscal, la invitación a los interesados para que inscriban sus candidaturas para el o los puestos vacantes deberá hacerla el Tribunal de Elecciones, con al menos, un mes de anticipación a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de la publicación establecida en el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, Decreto N° 22688-MAG-MIRENEM, el plazo para inscribir candidaturas concluirá 15 días naturales antes de la fecha de la Asamblea General del mes de enero de cada año o de la Asamblea General en las que se deban llenar vacantes en los puestos. En ambos casos si el día fuese inhábil se prorrogará el plazo para el día hábil inmediato posterior.

ARTÍCULO 32.- No obstante lo indicado en el artículo anterior, también se permitirá la inscripción de candidaturas con posterioridad a la fecha indicada en dicho artículo, así como la postulación de candidatos en la propia Asamblea General en el momento en que se procederá a efectuar la elección de cada puesto.

ARTÍCULO 33.- La inscripción previa de candidaturas a los puestos en elección, podrá ser presentada en forma individual o por medio de papeleta. Sin embargo la votación se realizará en forma secreta e individual para cada puesto. Las candidaturas para el puesto de Fiscal del Colegio, deberán presentarse separadamente de cualquier papeleta.

La documentación deberá ser entregada en la Sede Central del Colegio y, para el recibo de ésta, el Tribunal contará con el auxilio de la Administración del Colegio, la que deberá consignar en una copia el recibo de la misma.

ARTÍCULO 34.- Podrán inscribir candidaturas individuales o a través de papeletas, los miembros que se encuentren en ejercicio de todos sus derechos como colegiados y que estén al día en sus obligaciones económicas con el Colegio y con el Fondo de Mutualidad y Subsidios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, inciso f) y 86, ambos del Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Para ello deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Nota de presentación de la candidatura firmada, con nombre y número de colegiado, por al menos un miembro del Colegio cuando la candidatura se presente individualmente, que incluya nombre completo del candidato propuesto y puesto para el que se propone. En el caso de papeletas la nota de presentación deberá contener como mínimo, el respaldo de un colegiado por cada candidato propuesto.
- b. Carta del candidato o de cada uno de los integrantes de una papeleta aceptando la nominación, consignando nombre completo, número de colegiado y puesto para el cual se propone y fax o lugar para notificaciones dentro del perímetro del Colegio o de las Filiales Regionales.
- c. Nota en la que se indique nombre, divisa, color o lema de la candidatura o papeleta, si los tuviera. No se admitirán como divisa la bandera ni el escudo nacionales, ni los símbolos del Colegio.

Para el caso de presentación de candidaturas en la propia Asamblea General, se requerirá que al menos un colegiado postule verbalmente al candidato respectivo y que éste manifieste su aceptación en forma verbal. El candidato propuesto deberá cumplir los requisitos indicados en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 35.- No podrán ser aceptados como candidatos:

- a. Los que no estén al día en sus obligaciones económicas con el Colegio y el Fondo de Mutualidad y Subsidios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, inciso f) y 86, ambos del Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.
- b. Los que estén ligados por parentesco o afinidad hasta el segundo grado, con algún miembro de la Junta Directiva del período en que podría ejercer su cargo.
- c. Los que estén cumpliendo sanción por haber infringido disposiciones de la Ley Orgánica o de los Reglamentos del Colegio.
- d. Los colegiados funcionarios del Colegio, por razones de incompatibilidad.
- e. Los que hayan estado en condición de suspendidos durante los últimos tres meses antes del día de la elección.
- f. Para un puesto posterior, quien esté como candidato en un puesto anterior, excepto en el caso de miembros afiliados si se aplicare el procedimiento de excepción establecido en el artículo 26 de este reglamento.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria N° 132, celebrada el 19 de marzo, 2007).

ARTÍCULO 36.- El Tribunal de Elecciones examinará las candidaturas presentadas en la sesión que celebre con posterioridad a la fecha de presentación y determinará si cumplen los requisitos para su aceptación o rechazo, resolución que hará de conocimiento por escrito a los interesados en el fax o lugar señalado por éstos para notificaciones. No obstante si en los días previos a la Asamblea se presentaran candidaturas y no hubieren más sesiones programadas por el Tribunal, la resolución de aceptación o rechazo la hará el Tribunal en la propia Asamblea General.

En el caso de postulación de candidatos en la propia Asamblea General, el Tribunal de Elecciones deberá disponer de los mecanismos necesarios para determinar si se cumplen los requisitos formales para la aceptación o rechazo de la candidatura, para lo cual contará con la colaboración de la Administración del Colegio.

ARTÍCULO 37.- Los miembros de la Junta Directiva o el Fiscal del Colegio que aspiren a otro puesto en elección distinto al que ocupan, sin que su puesto actual sea de los sometidos a elección, deberán presentar la renuncia a su cargo ante la Junta Directiva, con una anticipación mínima de dos meses a la fecha de elecciones, la cual se hará efectiva a partir de la fecha de las elecciones, pudiendo el renunciante dejar el cargo con anticipación a esa fecha. Cuando esté sometido a elección el puesto que actualmente ocupa, la renuncia no será necesaria.

ARTÍCULO 38.- El Tribunal de Elecciones podrá, si lo considera conveniente y oportuno, convocar a un acto oficial para la presentación pública de los candidatos inscritos dentro del plazo indicado en el artículo 31 de este Reglamento, acto que hará dentro de los diez días naturales previos a la fecha de las votaciones.

ARTÍCULO 39.- Durante el proceso de elección de cada puesto en la Asamblea General, cada candidato podrá ser presentado por un colegiado, el cual dispondrá de un máximo de tres minutos para la presentación correspondiente. Quedará a discreción del candidato el uso de este derecho. No obstante lo anterior, si solo existiere un candidato se prescindirá de su presentación por parte de un colegiado.

Además, un representante de cada papeleta y los candidatos inscritos o postulados en forma individual deberán exponer su programa de trabajo ante la Asamblea, para lo cual dispondrán de un máximo de cinco minutos.

ARTÍCULO 40.- (Derogado mediante acuerdo tomado por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria N° 132, celebrada el 19 de marzo, 2007).

ARTÍCULO 41.- El Tribunal publicará, por lo menos en dos periódicos de circulación nacional, las candidaturas oficialmente inscritas dentro del plazo indicado en el artículo 31 de este Reglamento, con el único propósito de informar de su existencia a los electores, la cual deberá efectuarse entre los cinco y los diez días naturales anteriores a la fecha en que se hará la elección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, Decreto N° 22688-MAG-MIRENEM.

ARTÍCULO 42.- Si alguno o algunos de los candidatos inscritos no asistiere a la Asamblea General en la que se hará la elección o se ausentare durante el proceso de elección, se

tendrá por desistida su postulación, quedando excluida su candidatura. Además no se podrá postular a una persona ausente.

CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN DEL MIEMBRO AFILIADO

ARTÍCULO 43.- Solamente se aceptará la candidatura o postulación de miembros afiliados, cuando proceda elegir a un miembro de esa categoría en algún puesto de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44.- Si para las elecciones correspondientes se inscribieran o postularan uno o más miembros afiliados en dos o más de los puestos de Junta Directiva en elección y dos o más de ellos resultaran ganadores, se tendrá por triunfador al afiliado que haya obtenido mayor número de votos en su respectivo puesto. En el o los otros puestos, el ganador será el miembro ordinario que obtuvo más votos después del afiliado.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria N° 132, celebrada el 19 de marzo, 2007).

ARTÍCULO 45.- (Derogado mediante acuerdo tomado por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria N° 132, celebrada el 19 de marzo, 2007).

ARTÍCULO 46.- Si llegado el proceso del último puesto en elección y no se hubiere electo ningún miembro afiliado en los puestos anteriores o no hubieren candidaturas o postulaciones de éstos para dicho puesto, la elección se hará, entre los miembros ordinarios inscritos o que se postulen para este puesto.

CAPÍTULO IX DE LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 47.- Sólo podrán hacer propaganda electoral, los candidatos oficialmente inscritos con anterioridad a la Asamblea General respectiva, conforme lo dispuesto en este Reglamento y que la propaganda haya sido aprobada por el Tribunal de Elecciones.

ARTÍCULO 48.- Para efectos de propaganda oficial, el proceso se iniciará a partir de la comunicación de la resolución de aceptación de las candidaturas y concluirá el día de la elección.

ARTÍCULO 49.- La propaganda será responsabilidad de los candidatos inscritos, sea en papeletas o de manera independiente. Dicha propaganda, deberá ser orientada a exaltar los méritos de los candidatos y la exposición de programas e ideas que se propongan desarrollar en caso de ser electos, pudiendo utilizar publicaciones, circulares, efectuar reuniones, mesas redondas y otras actividades que no riñan con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- El Tribunal de Elecciones deberá autorizar a cada candidato o papeleta inscrita, la cantidad y calidad de la propaganda a usar en los diferentes medios de

comunicación, como también lo relativo a pancartas y avisos que se coloquen en las instalaciones del Colegio y otros sitios públicos.

Sus disposiciones serán de carácter obligatorio y su incumplimiento facultará al Tribunal, para:

- a. Amonestar por escrito al grupo o candidato responsable de la falta y ordenarle el inmediato retiro de la propaganda en cuestión, la primera vez.
- b. Retirar por sí mismo, la propaganda en cuestión, en caso de renuencia del grupo o candidato responsable de no acatar la orden de retiro impartida con la amonestación indicada en el aparte anterior, o de incurrir en incumplimiento por segunda vez.
- c. Separar al grupo o candidato de la elección en caso de una tercera reincidencia.

ARTÍCULO 51.- Quedará estrictamente prohibido para los candidatos o grupos inscritos:

- a. Celebrar manifestaciones, desfiles o marchas, así como usar altoparlantes, megáfonos o aparatos similares instalados como equipo móvil o estacionario en plazas, parques o vías públicas, ni en los edificios y demás instalaciones del Colegio durante la Asamblea General.
- b. Consumir bebidas alcohólicas el día de las elecciones en las instalaciones del Colegio, mientras no se dé por finalizado el proceso electoral respectivo.
- c. Recibir contribuciones para gastos de propaganda o de organización de partidos políticos, entidades religiosas, o de instituciones públicas. De comprobarse el incumplimiento de esta disposición el candidato o papeleta será eliminado de la elección por parte del Tribunal.

Los aportes que brinden los colegiados, aunque estén constituidos como sociedades mercantiles, serán válidos en tanto que se identifiquen debidamente ante el Tribunal. El Tribunal podrá establecer los mecanismos de control de donaciones y gastos de las diferentes papeletas o candidatos inscritos, cuando lo considere conveniente.

La violación de estas prohibiciones, salvo lo indicado en el primer párrafo del aparte c. anterior, facultará al Tribunal, para:

- a. Amonestar por escrito al grupo candidato responsable de la violación y ordenarle el cese inmediato de ésta, la primera vez.
- b. Separar al grupo o candidato de la elección en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 52.- El Tribunal de Elecciones deberá retirar la propaganda electoral realizada por el o los colegiados que no tengan su candidatura oficialmente inscrita e informará de ello y de cualquier otra irregularidad que lograre determinar en la propia Asamblea General, en el momento en que el o los infractores llegaren a ser postulados como candidatos para algún puesto en elección.

CAPÍTULO X DE LA DECLARATORIA OFICIAL

ARTÍCULO 53.- La declaratoria oficial del resultado de las elecciones, la hará el Presidente de la Junta Directiva o quien actúe en su lugar, previa comunicación oficial que le haga el Tribunal.

El Presidente o quien actúe en su lugar no podrá declarar oficialmente electo al candidato que no estuviere presente al momento de hacerse tal declaratoria. En este caso, declarará electo al candidato que, estando presente, hubiere obtenido mayor número de votos en ese mismo puesto, después del candidato ausente. Si la candidatura hubiese sido única, se procederá a efectuar de nuevo la elección con los candidatos que se postulen.

ARTÍCULO 54.- Los colegiados que hayan sido electos, serán juramentados e instalados por el Presidente del Colegio o quien actúe en su lugar en la propia Asamblea General en que fueron elegidos.

En caso de que alguna de las personas elegidas para ocupar alguno de los puestos sometidos a elección no estuviere presente al momento de la juramentación e instalación, se tendrá por renunciada su elección y se someterá nuevamente el puesto a elección por parte de la Asamblea. En esta elección no se aceptarán postulaciones de quienes hubieren resultado electos en algún puesto.

La publicación de la forma en que queda integrada la Junta Directiva, se hará en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a su elección.

ARTÍCULO 55.- Deróguese el Reglamento de Elecciones de la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos, aprobado por la Asamblea General en la Sesión N°95, celebrada el 28 de enero de 1989 y su reforma aprobada en la Sesión N°98, del 26 de enero de 1991, así como toda otra disposición interna que se anteponga a este Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Notas:

- 1. Este Reglamento fue aprobado por acuerdo firme en la Asamblea General Ordinaria N° 118, celebrada el 26 de enero, 2002 y publicado en La Gaceta N° 24 de lunes 4 de febrero de 2002.**
- 2. Las modificaciones a este Reglamento fueron aprobadas bajo acuerdo firme por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria N° 132, celebrada el 19 de marzo de 2007 y publicadas en La Gaceta N° 91 del 14 de mayo del 2007.**

HISTORIAL SOBRE PROYECTOS DE REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS EN ASAMBLEA GENERAL

1. En la Asamblea General N° 95 del 28 de enero de 1989, se aprobó el primer Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, al cual se le realizó una reforma en la Asamblea General N° 98 del 26 de enero de 1991.
2. En la Asamblea General N° 113, celebrada el 15 de noviembre de 1999, la Junta Directiva presentó un proyecto de modificación al Reglamento de Elecciones del Colegio, que pretendía establecer un proceso eleccionario más abierto, participativo y democrático, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 7221, de manera que los colegiados que radican en diferentes regiones del país, tuvieran mayor oportunidad de tomar participación activa en la elección de los miembros que en cada oportunidad, ocuparán cargos en la Junta Directiva o asumirán el cargo de Fiscal del Colegio.

No obstante en esa Asamblea surgieron cuestionamientos de algunos colegiados en cuanto a la legalidad del proyecto, por considerar que tenía roces con la Ley Orgánica, por ello se consideró conveniente hacer una consulta a la Procuraduría General de la República, para determinar la factibilidad que tiene el Colegio de establecer un Reglamento Interno de Elecciones y las condiciones legales mínimas de observancia bajo las cuales se podría elaborar ese reglamento, de manera que se pudiera permitir un proceso más participativo.

3. En la Asamblea General N° 117, del 22 de setiembre de 2001, la Junta Directiva, luego de haber realizado consulta a la Procuraduría General de la República indicada en la Asamblea N° 113, presentó un proyecto de modificación al Reglamento de Elecciones, el cual contemplaba la realización de una Asamblea General de Elección en la sede central del Colegio en el mes de enero de cada año, el mismo día que se celebra la Asamblea General Ordinaria, pero con anterioridad a esta última, de forma que una vez concluida la Asamblea de Elección con la instalación y juramentación de los nuevos miembros, se diera inicio a la Asamblea General Ordinaria. El proyecto además consideraba, entre otros aspectos, la inscripción previa de candidatos a los puestos en elección.

Durante la discusión del proyecto, algunos colegiados consideraron inconveniente la celebración de las elecciones fuera de la Asamblea General Ordinaria y estimaron restrictiva la inscripción previa de candidaturas, considerando además que debía permitirse la postulación de candidaturas en la misma Asamblea General. Ante ello, se aprobó una moción para que se modifique el Reglamento de Elecciones y se permita la postulación de candidatos durante la Asamblea General.

4. En la Asamblea General Ordinaria N° 18, celebrada el 26 de enero, 2002, se presentó nuevamente un proyecto de Reglamento de Elecciones, que consideraba las observaciones y disposiciones de la Asamblea General del 22 de setiembre, 2001, procediéndose en esa oportunidad a aprobar el actual REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONÓMOS DE COSTA RICA, que fue publicado en La Gaceta N° 24 de lunes 4 de febrero de 2002.

5. En la Asamblea General Extraordinaria N° 132, efectuada el 19 de marzo, 2007, se presentó una propuesta de modificación o eliminación de algunos artículos del Reglamento Interno de Elecciones, con el propósito de establecer otros requisitos relacionados con el pago de cuotas de colegiatura para la inscripción o postulación de candidaturas y con la finalidad eliminar los “tiempos muertos” existentes entre la votación de cada puesto en elección. La propuesta fue aprobada por la Asamblea y en consecuencia el Reglamento fue modificado. El acuerdo fue publicado en La Gaceta N° 91 del 14 de mayo del 2007.

Recopilación de Luis Fernando Ramírez Ramírez